

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO COMITANCILLO, OAXACA, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.**

**ABREVIATURAS:**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO o Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**RDSRCDME o Reglamento:** Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

**OPL:** Organismo Público Local

**DEOCE o Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- IV. EL treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la aplicación del examen de conocimientos a las personas aspirantes de la Primera Convocatoria, que cumplieron los requisitos para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario.
- XI. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se aplicó el examen de conocimientos a las personas aspirantes que se registraron en la segunda convocatoria, que cumplieron los requisitos para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XII. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-002/2023, aprobó el Proyecto de dictamen que contenía las propuestas de integración de 107 Consejos Municipales Electorales.
- XIII. En sesión extraordinaria urgente de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIV. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la toma de protesta de las Presidencias y Secretarías de los 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XV. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000578, signado por el ciudadano **Michel Cabrera Jiménez**, designado como **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Comitancillo, Oaxaca; mediante el cual presento renuncia al cargo, por presentarse la oportunidad de laborar como docente.
- XVI. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000678, signado por el ciudadano **Alberto Cruz Flores**, designado como Consejero Electoral Suplente del 19 Consejo Distrital Electoral de Ciudad Ixtepec, Oaxaca; mediante el cual presento renuncia al cargo, por haber sido designado en la labor de docente en telesecundaria.
- XVII. Una vez analizada la renuncia presentada, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar la propuesta de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para garantizar que aceptarían el cargo.

## C O N S I D E R A N D O S

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPESLO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Y que una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

**Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.**

13. Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el Artículo 19, numeral 1, del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

**Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Comitancillo, Oaxaca.**

15. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de renuncia del Ciudadano **Michel Cabrera Jiménez** al cargo de **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Comitancillo, Oaxaca, por la oportunidad de iniciar labores como docente en una institución educativa.
16. Por tal motivo, este Consejo General derivado de la renuncia del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Secretario del Consejo**.
17. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6, del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo, y en atención de la Jurisprudencia 11/2018 de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**, así como de la Tesis XII/2018 de rubro **"PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES"**, es decir, se propone para ocupar el cargo de la Secretaría en sustitución del ciudadano **Michel Cabrera Jiménez**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria, la ciudadana Judith Ruiz Cabrera, al ser una Consejería Propietaria, sin embargo, una vez realizada la llamada telefónica, refirió que no aceptaba el cargo de Secretaria. Consecuentemente se procedió con la persona que ocupaba la siguiente Consejería Electoral Propietaria, la ciudadana **Nohemí Fernández Ortiz**, por lo que, vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consultó a la referida ciudadana sobre su anuencia para ocupar la Secretaría de su Consejo Municipal, manifestando aceptar el cargo de

Secretaria.

18. Ante tales circunstancias, queda vacante la Consejería Electoral Propietaria, que dejo la Ciudadana Nohemí Fernández Ortiz, motivo por el cual, se procedió a verificar a las personas que se encuentran en las Consejerías Suplentes, sin embargo, de la verificación de la integración del Consejo Municipal de mérito, se obtuvo que solo cuenta con una Consejería Electoral Suplente, que corresponde al ciudadano **Roberto Cabrera Antonio**, consecuentemente emitió su consentimiento a través de la llamada telefónica, realizada por la Directora de la DEOCE, aceptando el cargo de Consejero Electoral Propietario en sustitución de la ciudadana **Nohemí Fernández Ortiz**.

#### **Caso: Consejería Electoral Suplente del 19 Consejo Distrital Electoral de la Ciudad de Ixtepec, Oaxaca.**

19. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de renuncia del Ciudadano **Alberto Cruz Flores** al cargo de **Consejero Electoral Suplente** del 19 Consejo Distrital Electoral de la Ciudad de Ixtepec, Oaxaca, por la oportunidad de iniciar labores como docente en una institución educativa de telesecundaria.
20. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Electoral Suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.
21. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Alberto Cruz Flores**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, el ciudadano **Sergio Jiménez Santiago**.

#### **MOTIVACIONES:**

22. A fin, de que los Consejos Distritales y Municipales Electorales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplimentar los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del 19 Consejo Distrital Electoral con sede en Ciudad Ixtepec, Oaxaca y del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Comitancillo, que en seguida se menciona.

23. Las designaciones se realizan de conformidad al orden de prelación de las Consejerías Electorales Propietarias aprobadas por este Consejo General. En ese sentido este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Nohemí Fernández Ortiz**, en sustitución del **Ciudadano Michel Cabrera Jiménez**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal de San Pedro Comitancillo, Oaxaca, y en su lugar se designa, en la Consejería Electoral Propietaria al ciudadano **Roberto Cabrera Antonio**; por las consideraciones vertidas con anterioridad. Para esta designación se tomó en consideración a las Consejerías Propietarias y Suplentes.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Nohemí Fernández Ortiz	SECRETARÍA	Michel Cabrera Jiménez
Roberto Cabrera Antonio	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Nohemí Fernández Ortiz

24. Por otra parte, este Consejero General estima pertinente designar al **Ciudadano Sergio Jiménez Santiago** en sustitución del Ciudadano **Alberto Cruz Flores**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación.

<b>19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN LA CIUDAD DE IXTEPEC, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Sergio Jiménez Santiago	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Alberto Cruz Flores

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que la ciudadana y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Distrital y Municipal Electoral, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y



116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa a la persona integrante del 19 Consejo Distrital Electoral de la Ciudad de Ixtepec, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quien han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	19	CIUDAD IXTEPEC	<b>SERGIO JIMÉNEZ SANTIAGO</b>	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

**SEGUNDO.** Se designa a las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Comitancillo, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	19	SAN PEDRO COMITANCILLO	<b>NOHEMÍ FERNÁNDEZ ORTIZ</b>	SECRETARIA
2	19	SAN PEDRO COMITANCILLO	<b>ROBERTO CABRERA ANTONIO</b>	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la presidencia del 19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la ciudad de Ixtepec, Oaxaca y a la presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Comitancillo, Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**